

**CATALUÑA** (Decreto 112/2019. Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, vigente desde 20/01/2021)**Cuantías mínimas**

1. Las personas obligadas deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, en función del aforo autorizado de los establecimientos abiertos al público, instalaciones o espacios abiertos al público, teniendo en cuenta los coeficientes correctores que pueden aplicarse por razón de las características y circunstancias de los establecimientos abiertos al público, los espectáculos y de las actividades recreativas. La póliza de seguro de responsabilidad civil se debe contratar por las cuantías mínimas siguientes:

Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 100 personas:	300.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 150 personas:	400.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 300 personas:	600.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 500 personas:	750.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 1.000 personas:	900.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 1.500 personas:	1.200.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 2.500 personas:	1.600.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 5.000 personas:	2.000.000 euros

Cuando el aforo autorizado sea superior al mencionado en el último apartado, se incrementará la cantidad mínima de capital asegurado en 60.000 € por cada 1.000 personas o fracción de aforo autorizado superior a 5.000, hasta llegar a los 6.000.000€.

2. Las administraciones públicas que organicen espectáculos públicos y actividades recreativas los asegurarán rigiéndose por su normativa específica, teniendo en cuenta que en ningún caso la cuantía mínima del capital asegurado por este concepto puede ser inferior a los 300.000 €.
3. a las instalaciones o estructuras eventuales portátiles o desmontables que se utilicen para espectáculos públicos o actividades recreativas que tengan el aforo autorizado les son de aplicación las garantías establecidas en el apartado anterior, quedando obligada a contratar la póliza de seguro la persona propietaria o arrendadora de la instalación.
4. Cuando las instalaciones o estructuras del apartado anterior se utilizan en ocasión de ferias o atracciones en espacios abiertos o en la vía pública, donde su aforo sea indeterminado, el capital mínimo asegurado es de 150.300 € por cada instalación o estructura.

**Leyes autonómicas sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil en espectáculos**

5. Si las instalaciones o estructuras del apartado anterior se utilizan conjuntamente en un espacio delimitado, se debe suscribir una única póliza de seguro conjunta a todas las estructuras o instalaciones, cuyo capital mínimo asegurado debe ser el que corresponda al aforo autorizado para el espacio delimitado, en aplicación de la escala del apartado 1 de este artículo.
6. La realización de espectáculos públicos o actividades recreativas en la vía pública o en otros espacios abiertos de uso público no delimitados requiere la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil por una cuantía Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 5709 – 7.9.2010 66329 Disposiciones mínima de 601.000 € de capital asegurado. Sin embargo, si por las características del lugar y del espectáculo o actividad recreativa se puede hacer una valoración aproximada del aforo, se debe aplicar la escala de garantías mínimas del apartado 1 de este artículo.
7. En las pólizas de vigencia anual, además de constar el capital asegurado, de conformidad con este capítulo, se debe indicar la cuantía del importe máximo a indemnizar por año.
8. La póliza de seguro de responsabilidad civil de los establecimientos en los que se ejercen actividades de naturaleza sexual se debe contratar por las cuantías mínimas establecidas en las ordenanzas municipales o, en su caso, las que determine la ordenanza municipal tipo.

**Artículo 81.- Coeficientes correctores.**

1. Cuando los espectáculos públicos o actividades recreativas se realicen parcial o totalmente bajo rasante, la cantidad mínima establecida en el apartado 1 del artículo anterior se incrementará en un 25% o 30%, respectivamente.
2. Cuando un establecimiento abierto al público o el desarrollo de un espectáculo público o actividad recreativa, por sus características o circunstancias, entrañen un riesgo especial para las personas o los bienes, que haga necesaria una mayor seguridad del público asistente o participante, la administración competente para otorgar las licencias o autorizaciones correspondientes o ante la que se presenta la comunicación previa, mediante informe motivado, puede determinar la aplicación de un coeficiente corrector a las cuantías mínimas del apartado 1 del artículo anterior, hasta un máximo del 50%.
3. Cuando las características o circunstancias de un establecimiento abierto al público o de un espectáculo o actividad recreativa no comporten un agravamiento del riesgo para las personas o los bienes, la administración competente para otorgar las licencias o autorizaciones correspondientes o ante la que se presenta la comunicación previa, mediante informe motivado, puede determinar la aplicación de un coeficiente reductor a las cuantías mínimas del apartado 1 del artículo anterior, de acuerdo con los factores y criterios:

#### Leyes autonómicas sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil en espectáculos

a) por su ubicación: a los espectáculos o actividades recreativas realizados en vías públicas o espacios abiertos se les puede aplicar una reducción máxima del 30% del capital asegurado, salvo las actividades del artículo 80.4.

b) por el tipo de espectáculo público o actividad recreativa: por los conciertos de música clásica, ópera, teatro, cine, actividades infantiles populares y actividades cívicas populares, se puede aplicar una reducción máxima del 50% del capital asegurado. Esta reducción se debe determinar en el contrato de seguro en función del tipo de actividad y aforo.

c) por la duración del espectáculo o actividad recreativa: si se lleva a cabo durante el día, se puede aplicar una reducción del 30% del capital asegurado; si la duración es de dos o tres días, se puede aplicar una reducción del 20%, y si la duración es de más de tres días, se puede aplicar una reducción máxima del 10% por este concepto.

4. En ningún caso la cuantía de los capitales a asegurar que resulte de aplicar el coeficiente reductor a que se refiere el apartado anterior podrá ser inferior a 300.000€.

#### **Artículo 82.- Límites.**

1. Las garantías y sumas aseguradas, establecidas en este capítulo e indicadas en la póliza de seguro de responsabilidad civil, lo serán por siniestro, con un sublímite mínimo por víctima de 150.000 €.
2. A efectos de aplicación del límite asegurado, se entiende como un solo y único siniestro todas las reclamaciones derivadas del mismo hecho generador de la responsabilidad civil.